

V
922
A



1080020832

B X 4212
A7

Sin prebenda
EL DR. D. JUAN BAUTISTA DE ARE-
CHEDERETA, prebendado de la santa Iglesia
metropolitana de México, y vicario general
de los conventos de religiosas de su diócesis
por el ilustrísimo y venerable señor dean y
cabildo gobernador de ella.

1825
Capilla Alfonsina
Universidad
A las RR. MM. preladas y religiosas de los con-
ventos sujetos à la filiacion ordinaria del arzobis-
pado de Mexico.



La paz, y gracia de nuestro Señor Jesucristo.

Mis muy amadas y venerables hijas. Como to-
dos los establecimientos humanos siendo hechuras del
hombre por su naturaleza fragil y delesnable, es
preciso que con el transcurso del tiempo tengan va-
riaciones aun en su misma substancia siguiendo el
orden natural de edades, ya para su acrecentamien-
to, y ya despues para su disminucion, necesitando
en el intermedio de muchos y eficaces auxilios que
cooperen à su conservacion y subsistencia. Las ins-
tituciones religiosas, sujetándose tambien à esta ley
no han podido mantenerse en aquella primitiva ob-
servancia y fervor en que las establecieron sus ilus-
tres y venerables fundadores.

Por esta razon ha sido necesario el que nues-
tra santa madre la Iglesia, que ve con el mayor amor
està porcion selecta en el rebaño de Jesucristo, ha-
ya dictado frecuentemente las mas sabias y piadosas
providencias para custodiar de las garras feroces del

44942

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
En la Biblioteca Valverde y Teller

lobo y del leon, á unas ovejillas que por su debilidad ó por su inocencia, se han acobardado algunas veces, y dejado entibiar los primeros esfuerzos con que las heroicas fundadoras de sus conventos, los establecieron, prohibiendo el que bajo pretestos aparentes se introduzca la relajacion y la inobservancia que son las precursoras de la destruccion y del aniquilamiento.

Siguiendo, pues, este mismo principio los ilustrísimos señores arzobispos de esta diócesis, y los vicarios capitulares que en la sede vacante han gobernado nuestros conventos de religiosas, animados del amor paternal ácia ellas, y deseosos de cooperar á que consigan la mayor perfeccion en el estado santo que han abrazado, y tambien para corregir algunos pequeños abusos que insensiblemente se habian introducido, y que perjudican á la consecucion de aquel interesante objeto, han dictado segun los conocimientos adquiridos en las visitas privadas que preceden, segun la constitucion, a las elecciones de preladas, varios preceptos ó mandatos suaves, dirigidos todos al mejor arreglo, y á conservar la observancia, la fraternidad y el órden edificante en las comunidades, separando todos aquellos motivos de distraccion que puedan acobardar ó entorpecer el paso en la vida espiritual, penitente y contemplativa, que por gracia y misericordia del Señor nuestro Dios, han escogido y profesado las que tienen el honor y la gloria de nombrarse sus esposas, para que sujetandose á aquellos mandatos, eviten la relajacion, y continen el camino con la práctica y ejercicio de las virtudes, sin tener ningun obstáculo que se les embarace, y sin que los vaivenes y vicisitudes del mundo, á quien voluntariamente han volteado la espalda y renunciado solemnemente, puedan perjudicarles ó estraviar su generosa y heroica resolucion.



FONDO METRICO
VALVERDE Y GARCIA

Pero como aquellos mandatos han sido hijos de las diversas ocurrencias, y de los accidentes extraordinarios de las comunidades, los cuales se han notado en diferentes épocas, y de consiguiente en el gobierno de distintos prelados, causando esto una aglomeracion de ellos, divididos tambien en distintos autos de visita, cuya lectura y presencia ha venido á ser casi impracticable ó á lo menos muy dilatada y molesta, resultando de aqui la ignorancia ú olvido de mucha parte de ellos, y el peligro de que por su inobservancia vuelvan á introducirse los abusos y males que se intentaron evitar, y la ansiedad que esta confusion tambien produce en las delicadas conciencias de nuestras religiosas. Deseando yo para cumplir con la intencion del ilustrísimo y venerable cabildo gobernador, como su vicario, el poner un remedio eficaz y consolar á unas hijas á quienes su Ilma. ve con la mas prolija y afectuosa consideracion, aligerarles en esta parte la molestia y turbacion, conque frecuentemente se hallan afligidas, me ha parecido será utilísimo y conveniente el extractar en un breve compendio todas las providencias que desde el gobierno del eminentísimo señor cardenal de Lorenzana, de feliz memoria, siendo arzobispo de esta diócesis, y las que posteriormente han dictado los ilustrísimos señores arzobispos, sus sucesores y los vicarios capitulares hasta la época presente, para que reunidas en un punto de vista puedan facil y brevemente imponerse en todas, y cumplir con ellas sin necesidad de ocurrir á los libros en que se hallan diseminadas y confundidas con otras, que pertenecen á distintos objetos.

En esta virtud, consultando á la mayor claridad, dividiremos esta obra por el órden de oficinas, anotando en cada una de ellas los mandatos

*

008285

que corresponden para su buen servicio, y que han dictado los preladados, agregando una ú otra prevención sobre las ocurrencias posteriores, para que de este modo, y con la puntual observancia que esperamos de nuestras amadas hijas, se consiga la mas bella organizacion en las comunidades, y el aumento de las virtudes religiosas que producen, como dice san Bernardo, los ópimos frutos de una dulce paz, y felicidad acá en la tierra precursora ciertamente de las inefables delicias del cielo.

SACRISTIA.

Se prohíbe toda conversacion por el torno, aun con los mismos capellanes y sacristan, sino solo las muy precisas para el servicio de esta oficina, y que se hable en voz baja, de modo que no perturben á los sacerdotes que estuvieren disponiéndose para su ministerio, y que no se ponga ningun asiento inmediato al torno.

En el exterior que sirve para sacar los chocolates, tampoco se formarán tertulias, y solo podrán estar allí alguna de las sacristanas y muy rara vez alguna otra religiosa, con licencia de la prelada; y en ningun caso las seglaras.

No se introducirán por ninguno de los dos tornos papeles, regalos ni encargos, sino únicamente las cosas de iglesia para lo que están destinados.

Sobre el aseo: y cuidado interior de las sacristias felizmente nada hay que prevenir.

IGLESIA.

Los capellanes y padre sacristan cuidarán de su limpieza y aseo de que las lámparas estén siempre encendidas: de que en las horas, que no se ce-

lebran los oficios divinos no estén solas sino asistidas por uno de los mozos sacristanes que esté dentro de ellas, y no en parage distante: que no haya ruido ni gritos que perturben á los que se hallaren orando, y finalmente que se observe la mayor reverencia, y se respete la casa de Dios, espeliendo como hizo Jesucristo á los que la perturbaren.

Los mismos capellanes estarán puntuales á las horas en que deben ejercer sus funciones para no trastornar la distribucion de la comunidad: darán la comunión cuatro veces en la mañana á las religiosas con distancia de media hora de una á otra, y á las enfermas solo se entrará una vez en los dias asignados para ello, y á la hora que prudencialmente se juzgue oportuna. No recibirán derechos, ni tampoco el padre sacristan, por ninguna de las funciones particulares que hagan las religiosas; pero sí por las de algunas otras personas devotas de la calle que quieran celebrarlas en sus iglesias. Cuidarán de que los sacerdotes que vinieren á celebrar ó confesar estén habilitados de las licencias necesarias, traigan el traje correspondiente y lo practiquen conforme está prevenido por los sagrados cánones, rubricas y providencias diocesanas.

La Iglesia se abrirá para el pueblo por la mañana un cuarto de hora despues de salida la luz, y se cerrará á las doce; y por la tarde se abrirá á las tres y se cerrará un cuarto antes del toque de oracion, sin que por ningun pretexto ni motivo pueda disimularse el que se demore mas tiempo. Los confesonarios exteriores para las religiosas estarán siempre con las puertas enteramente abiertas, y á la vista de la Iglesia.

COROS.

En la reja del bajo permanecerán constante-

mente las correctoras para avisar de los confesores, y cuidar tambien de la Iglesia. Se prohíbe por este santo lugar toda conversacion con las gentes de fuera aunque sean sacerdotes, ó los capellanes y sacristanes. Con mas razon el que se introduzcan papeles, aunque sean con el título de conciencia, ni otros regalos ó muebles para ningun servicio: tampoco las correctoras pueden tener allí visitas de otras religiosas, ni seglaras, con pretexto de que las acompañen, y cuando tuvieren necesidad de dar alguna razon, ó recibir recado, lo ejecutaràn saliendo del coro.

En el alto ó superior se cuidará de la mayor devocion y silencio, especialmente en las horas en que se celebran los oficios divinos y las horas canónicas, haciéndose esto con pausa y segun el ceremonial que estuviere en costumbre. Ninguna seglara podrá estar en el coro alto al tiempo que se reza el oficio divino ó se celebra la misa conventual, escepto las que fueren cantoras, organista, y fuelleras, pero no las que toman otros pretextos como para despabilar las velas ú otros semejantes.

Se prohibirà por las preladas el que se introduzgan novenas ù otras oraciones piadosas que obliguen á la comunidad, y solo se harán las que previnieren á la santa regla ó algun voto, ó costumbre antigua que se haya hecho ó introducido con licencia del prelado. Si algunas quisiesen juntarse en el coro para practicar alguno de los ejercicios ó devociones indicadas, podrán hacerlo, pero un cuarto de hora lo menos despues de concluida la distribucion de comunidad, y no antes de comenzarse aquella para que por ningun motivo se atraze.

El silencio aun en las horas que no sean de distribucion debe ser profundo para que las que oran no sean interrumpidas: la misa la oirán las seglaras y criadas en el coro bajo, dejando espeditas las tri-

bunas para las enfermas. La sagrada Eucaristia la recibirán todas por la craticula sin atropellarse unas á las otras, sino por el orden de dignidad entre las que estuvieren presentes y todas con velos en el rostro procurando edificar unas á las otras, y considerando que están en la casa del Señor y que la mas leve inmodestia en este lugar santo, y consagrado para su alabanza, es criminalísima y ofensiva á su magestad.

Advertencia. Todas las religiosas profesas de coro están obligadas á rezar las horas canónicas segun sus directorios ó cuadernillos. Las enfermas y las que estuvieren impedidas con causa justa para no poder ir al coro á verificarlo en comunidad, rezarán privadamente el oficio divino; y no se entienden por excusadas de esta santa obligacion, como algunos directores han dado opinion, aquellas que están en el servicio de las oficinas á la hora del coro, pues bien pueden hacerlo antes ó despues, siendo lo contrario un error ó suma laxedad. Tambien las que con dictamen del médico y confesor dudasen si pueden ó no rezar, pedirán conmutacion á la prelada, para asegurar sus conciencias. Las de fuera de coro, cumplirán con lo que previene la regla en iguales términos. Los rezos de oficio parvo, y por los difuntos en algunos que por compromiso de la comunidad se practican en clase de sufragios de hermandad, solo obligan en el coro, á menos que en los conventos particulares se haya espresado lo contrario, y que estos se hayan aprobado por el prelado.

PORTERIA Y TORNO COMUN.

La porteria que es como la garganta del convento se abrirá por la mañana temprano à las seis

un corto rato si hubiere alguna necesidad como de entrar operarios, meter leche para las enfermas ú otras atenciones de esta clase que no admiten dilacion. Para el servicio comun se abrirá luego que se concluya la misa conventual y se cerrará á las doce; y por la tarde se abrirá á las tres y media, y se cerrará en punto de la oracion, esceptuando los casos estraordinarios de confesor ó médico para alguna enferma, ó algun otro que pueda ocurrir, pero evitando escrupulosamente el que se tome cualesquiera pretesto para demorar la hora y si hubiese confesor ó médico dentro de la clausura se le despedirá, si no es que la enfermedad pida su precisa detencion. Las llaves se le entregarán á la prelada, la que debe estar muy vigilante para que no se introduzca ningun abuso, y se cumpla con esactitud en esta oficina.

El torno se abrirá por la mañana de las siete y media á las doce, y por la tarde de las tres y media hasta un cuarto antes de la oracion. Las religiosas porteras y torneras nunca estará sola una, sino á lo menos dos. El cancel de la puerta siempre estará con llave: no se podrán admitir visitas de ninguna clase sino por un breve rato que no pase de un cuarto de hora, y las que bajaren á ellas ha de ser con espresa licencia de la prelada, y cuando mas una vez á la semana. No se sacarán sillas ni otros asientos para ninguna persona. De las porteras una estará constantemente en el cancel en observacion de lo que ocurra. No se permitirán conversaciones secretas, ni abrazarse, ni dar la mano á los de fuera, aunque sean sacerdotes ó parientes, solo á los padres y hermanos carnales de las seglaras ó criadas, pero las religiosas aun para estos pedirán licencia á la prelada y las otras á la portera mayor. Si avisadas ó reconveni-

das por alguna falta de estas la repitiesen, la prelada tratará de despedir á la que delinquiere. Se reconocerá por las porteras todo cuanto entrare en el convento, y las cartas y billetes se le llevarán á la prelada para que los lea aunque tengan el rubro de ser de conciencia, los cuales abrirá delante de la interesada á quien fuesen dirigidos, y reconociendo la firma si fuese de sacerdote ó confesor conocido, se los entregará sin leerlos, pero siendo de otra persona se impondrá de lo que contuvieren. La ropa, envoltorios, canastos, baules, y en una palabra todo lo que entrare por la porteria ó saliese para afuera con cualesquiera motivo, estará al cuidado y bajo la inspeccion de las porteras, las que suspenderán y darán aviso á la prelada cuando encontraren alguna cosa que llame su atencion. Las criadas que son las que únicamente deben bajar, y no las niñas, á hacer la provision para las celdas, no se detendrán mas que el tiempo necesario para despachar á los sirvientes de fuera que llaman mandaderos, sin entretenerse con ellos ni con otras personas en conversacion: no se atropellarán unas á otras, sino que lo ejecutarán por turnos á discrecion de las porteras, esperando el que despachen las primeras para acercarse otras, y cuando tuvieren que detenerse, que no sea arrimadas al cancel, sino distantes ó en la pieza ó patio contiguo á la porteria, pero á la vista de las mismas porteras. No se permitirán gritos ni voces ordinarias entre las criadas y mandaderos, y mucho menos acciones de confianza, pues esto ocasionaria mal ejemplo y otros peligros. Las criadas deben bajar cubiertas con sus paños, y muy honestas. No se admitirán vendimias, ó lo que llaman puestas en las porterías por la parte de fuera, y por la de dentro si acaso en algun convento con licencia de la prelada se hiciese para vender en la calle al-

gun dulce, bizcocho ó cosa semejante, se despachará por la portería á alguna persona conocida de fuera, pero sin permitir que allí se hagan ajustes, ni ventas, ni que las criadas bajen á recibir cuentas, pues todo esto lo pueden hacer por papel ó por algun otro medio que no sea con perjuicio del decoro que deben tener estas casas religiosas.

Todas estas prevenciones que se hacen para la portería, son comprensivas al torno, y así no hay necesidad de repetirlas, sino solo encargar su observancia, y en ambas oficinas se celará por último el que nada se introduzca por ellas que sea ofensivo al buen orden y arreglo de la comunidad, y así se entenderán como prohibidos los licores, escepto los convenientes y necesarios para el uso de las enfermas, con conocimiento de la prelada, ó enfermera mayor, y todo aquello que no fuere de necesidad, ni utilidad comun ó particular que haya estado en costumbre.

Para la entrada en la clausura de los confesores, médicos, cirujanos, operarios y los demas para introducir las cosas de grave peso y las que no puedan ejecutar las mugeres, las porterías antes de permitir la consultarán á la prelada, la que segun las facultades que tenga y las ocurrencias que se ofrezcan, les dará las órdenes correspondientes; pero de ninguna manera, en ningun caso, ni á persona alguna sea del carácter ó dignidad que fuese, no teniendo la espresa licencia indicada, podrán las porterías franquearle la entrada ni aun á solo la portería interior, en lo que se les encarga la conciencia, y cuando en los casos precisos y con la licencia indicada entrase alguna persona, debe ser precisamente acompañada de dos religiosas y que la una sea de las ancianas ó antiguas, y sin detenerse en ninguna parte sino en derechura por el ca-

mino mas corto al lugar á donde vaya destinada, y lo mismo se ejecutará todo el tiempo que estubiese en la clausura. Tampoco pueden entrar en ésta los chiquillos, aunque no lleguen á los siete años, ni tenerlos en los brazos sobre el cancel de la portería; ni por curiosidad ó visita se permitirán perritos ni otros animales de pelo, sino solamente, los de pluma para el consumo de las religiosas, y cuando mas los pájaros para su recreo, y no en pajarera sino en jaulas cada uno de por sí.

Finalmente, se tendrá el mayor celo y vigilancia en estas oficinas que son como la llave que guarda todo el convento, y cuyos descuidos pueden ocasionar los mayores males.

LOCUTORIOS O REJAS.

Siempre estarán aliertas por la parte que mira á la calle cuando fueren ocupadas por las religiosas, pero estas no deberán ponerse al frente de la puerta, si lo permitiere la localidad de la reja. Las escuchas estarán constantemente dentro, á menos que solo sean padres ó hermanos de la religiosa los concurrentes. Nada podrá introducirse por el tornito de ellas si no fuere cosa de comer. No se permitirán conversaciones indecentes ni impolíticas, y si alguno de fuera las tocara, especialmente si fueren del alto gobierno, ó contra los preladós y superiores, la religiosa procurará evitarlas. Tampoco se hablará en ellas de las cosas que pasan dentro del convento, si fuesen reservadas, ó de sola la comunidad. No se permitirá música, ni canto por ningun motivo, ni refrescos ó convites á los concurrentes, sino solo algun chocolate ó almuerzo ligero, sin aparato. Las novicias, recién profesas para que las acompañen y feliciten sus parientes y amigos,

tendrán tres dias pasado el hábito ó la profesion con este objeto, y despues seguirán el turno como las demas. Las rejas podrán estar abiertas de las nueve á las doce, por la mañana, y de las tres y media hasta un cuarto de hora antes de anocheecer por la tarde, en cuyas horas irremisiblemente se cerrarán, y ni antes ni despues de ellas podrán ir á saludar ó despedirse á la porteria las visitadas. Sin licencia de la prelada, que no concederá sino por motivo grave, ninguna religiosa podrá concurrir á la reja de otra, á menos de no ser parientas, ó que haya alguna otra relacion política. Las seglaras, ó niñas en ningun caso podrán ir á visita á las rejas, y solo podrán concurrir á las de sus nanas en cuya celda habiten.

En la fiesta titular, ó en las de esámenes para músicas y cantoras, como tambien en otras que se tienen rejas que llaman de comunidad, solo bajarán las preladas, y algunas otras dos ó tres religiosas á cumplimentar á las personas que vinieren á aquellas solemnidades á quienes podrá obsequiarseles con algun ligero agasajo, pero nunca se consentirán los almuerzos ó refrescos generales para todos los que quieran asistir, aunque sean sacerdotes, seculares ó regulares que hayan venido á celebrar, y mucho menos á los otros seculares que teniendo una simple relacion con alguna de las religiosas, ya por esto se consideran autorizados para entrar al convite, ni los acolitos ú otros asistentes de paga los que están bien recompensados con la limosna, ó premio que se les administra en numerario. Finalmente, deben abolirse tanto por las rejas, como por los tornos de la sacristia, esta clase de funciones que son costosísimas al convento, molestas á las religiosas provisoras, fastidiosas y opuestas á los que tienen buena educacion, é indecentes en el lugar en

donde se ejecutan, por lo cual deben prohibirse enteramente.

NOVICIADO.

Despues de haber hablado de aquellas oficinas que están en contacto con el público, es consiguiente introducirnos á lo interior de los conventos, espresando los mandatos particulares que han dictado los prelados, deseosos siempre del mayor arreglo y de la completa observancia de sus constituciones.

Estas previenen sabia y determinadamente, todo cuanto se debe practicar para ser admitidas tanto al hábito, como á la profesion, las jóvenes pretendientas, sobre lo cual no debe hacerse variacion ni innovacion alguna en lo substancial. Pero como en el modo de ejecutar esto haya habido antes algunos abusos, para corregirlos se tendrán á la vista las prevenciones siguientes.

Las pretendientas escusarán el paseo por las calles en coche de lujo, como se acostumbraba antiguamente. Harán las visitas de política, y urbanidad en traje sencillo, y acompañadas de algunos de sus deudos. Para su examen no habrá refresco, ni aparato que se note en el público, ni en el dia de la entrada banquetes para los capellanes del convento. Se darán los hábitos por la tarde, de modo que todo quede concluido para antes de anocheecer. No saldrá la novicia á la porteria despues de recibido el hábito ni con el pretexto de despedirse de su familia, pues con este objeto se le conceden los tres dias de reja que quedan indicados. No habrá madrina dentro del convento, ni convite de cenas, ni propinas á las religiosas, ni regalos de estas á la novicia, ni á la nana. Descansará los primeros ocho dias, y concluidos se retirará al

noviciado bajo la entera subordinacion de la maestra y su pedagoga.

En el noviciado se les enseñarán à las novicias todas las constituciones y reglas de la religion que deban profesar: se les harán observar con suma esactitud todas las distribuciones religiosas; se les ejercitará en la oracion, en la mortificacion, ayuno, disciplina, silencio, humildad, y en una palabra en todas aquellas virtudes que deben formar á una verdadera religiosa, observando la maestra y la pedagoga su espiritu de vocacion, su genio, sus inclinaciones, su salud y cuanto conduzga á formarse un verdadero concepto de cada una de sus novicias; las que estarán siempre retiradas con total independencia de la comunidad escepto en los actos del coro, y distribuciones comunes, y sin permitirles relaciones con las de las celdas ú oficiales del convento aunque sean sus protectoras ó nanas.

A los diez meses de entrada la novicia, las maestras informarán de todo lo que hallan observado en ella, á la prelada, con la mayor ingenuidad y verdad, y con responsabilidad en sus conciencias, y la prelada lo hará á toda la comunidad asignando el dia en que deba ser la votacion, la que precisamente debe anteceder un mes á la profesion; debe ser en el coro, secreta, y por toda la comunidad aun las enfermas, llevandoles la urna á sus celdas la secretaria y una de las difinidoras, y esta votacion ha de decidir de la admision ó repulsa de la novicia, de modo que saliendo aprobada de ella, podrá practicar las demas diligencias para verificar su solemne profesion; pero si saliere no admitida por la mayor parte de la comunidad, esto es, por la mitad y una mas, la prelada tomando las precauciones convenientes, entregará la novicia á sus padres ó deudos, con la mayor urbanidad. Si

por algun motivo la novicia tuviese que detenerse en el noviciado, esta votacion no se hará sino hasta que esté inmediata su profesion, y si se hubiese hecho ya antes y en el mes intermedio ocurriese alguna causa que la suspenda, de modo que pasen otros cuatro meses mas, se volverá á repetir como si no se hubiera ejecutado antes, y solo en este único caso puede duplicarse por evitar el peligro de que con la demora del tiempo varien tambien las disposiciones y aptitud de la pretendiente, y en lo sucesivo se omitirá ya la votacion que se ha acostumbrado hacer y á veces con solemnidad uno ó dos dias antes de la profesion, pidiendo la licencia para los votos al prelado antes de aquella, esto es, al cumplirse los diez ú once meses, y si alguna coasion saliese empatada la votacion con igual número de sufragios, tambien se le dará aviso al prelado, el que decidirá sobre la admision ó repulsa de la pretendiente. Ninguna religiosa descubrirá á otra su voto, ó modo de pensar, y cada una obrará libremente segun le dictare su conciencia, en una materia de tanta delicadeza y responsabilidad. No se formarán partidos ni empeños por las preladas, ni otras religiosas; lo que se les prohíbe bajo la pena de santa obediencia. No se tendrán conversaciones ni en confianza, antes ni despues de la votacion, especialmente para criticar los informes de la maestra y prelada, y lo que se acordare ó saliere de la urna se ejecutará sin entrar en disputas, pues todo debe ser secreto.

En una palabra, se observará en todas sus partes el reglamento de 10 de octubre del presente año, que por órden del ilustrísimo y venerable cabildo gobernador, se ha circulado à todos los conventos sobre este particular.

Pocos dias antes del de la profesion, prac-